

son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el literal a) del artículo 8 del Reglamento, señala que son parte de la Red Vial Nacional, las carreteras que cumplan cualesquiera de los criterios que se indican en el citado literal, entre otros, interconectar dos o más carreteras de la Red Vial Nacional (numeral 3), e interconectar los principales centros de producción con los principales centros de consumo (numeral 6);

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6 del Reglamento, podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios de su artículo 8, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional Piura, y a lo opinado por la Dirección de Caminos, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y PROVIAS NACIONAL, en el marco de sus competencias, resulta procedente Reclasificar definitivamente la Ruta Departamental o Regional N° PI-106, como Ruta Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 012-2013-MTC y N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reclasificar en forma definitiva la Jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° PI-106, con trayectoria: Emp. PE-1N J (El Veintiuno) - La Loma - Emp. PE-1N R (Tambo Grande), como Ruta Nacional, asignándole el código N° PE-1N U, adoptando la siguiente trayectoria:

Ruta N° PE-1N U

Trayectoria: Emp. PE-1N J (El Veintiuno) - La Loma - Emp. PE-1N R (Tambo Grande).

Artículo 2.- La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial, incorporando las modificaciones correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU

Ministro de Transportes y Comunicaciones

1390567-1

Reclasifican en forma definitiva la jerarquía de la ruta vecinal o rural N° PI-735, como ruta departamental o regional, asignándole el código N° PI-127

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 389-2016 MTC/01.02

Lima, 8 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 103-2016/GRP-100000 de fecha 02 de marzo de 2016 del Gobierno Regional Piura; el Oficio N° 285-2016-MPS de fecha 07 de junio de 2016 de la Municipalidad Provincial de Piura, el Informe N° 239-2016-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, y, los Memorándum N° 1025-2016-MTC/14 y N° 1041-

2016-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 103-2016/GRP-100000 de fecha 02 de marzo de 2016, el Gobierno Regional Piura solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la reclasificación definitiva de la Ruta Vecinal o Rural N° PI-735 con trayectoria Emp. PE-02 - Emp. PE-1N K (Vice), como Ruta Departamental o Regional;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2007-MTC (en adelante, el Reglamento), el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios de jerarquización, considerando, para tales efectos, la información que proporcionen las autoridades competentes; la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, las autoridades competentes podrán proponer, de común acuerdo, la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del SINAC, ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios de jerarquización; la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al RENAC;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles es el órgano de línea de ámbito nacional, encargado de normar la gestión de la infraestructura de caminos, como lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y, en virtud del Reglamento, se encuentra facultada para efectuar la clasificación de las carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC);

Que, en atención a las citadas competencias, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles a través de los Memorándum N° 1025-2016-MTC/14 y N° 1041-2016-MTC/14, e Informe N° 239-2016-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, señala que resulta procedente reclasificar en forma definitiva la jerarquía de la ruta vecinal o rural N° PI-735 de trayectoria Emp. PE-02 - Emp. PE-1N K (Vice), como ruta departamental o regional, asignándole el código N° PI-127, al haber cumplido con uno de los criterios expuestos en el numeral 4 del literal b) del artículo 8 del Reglamento, pues la ruta vecinal o rural N° PI-735 permite la conformación de circuitos con otras carreteras departamentales o nacionales (PE-02) y PE-1N K;

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta la solicitud formulada por el Gobierno Regional Piura, y, con la opinión favorable de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente reclasificar en forma definitiva la jerarquía de la ruta vecinal o rural N° PI-735 de trayectoria Emp. PE-02 - Emp. PE-1N K (Vice), como ruta departamental o regional, asignándole el código N° PI-127;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 012-2013-MTC y N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reclasificar en forma definitiva la jerarquía de la ruta vecinal o rural N° PI – 735 de trayectoria Emp. PE-02 – Emp. PE – 1N K (Vice), como ruta departamental o regional, asignándole el código N° PI – 127 con la siguiente trayectoria:

PE-127

Trayectoria: Emp. PE -02 – Emp. PE-1N K.

Artículo 2.- La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial incorporando las modificaciones dispuestas en la presente Resolución, en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU

Ministro de Transportes y Comunicaciones

1390568-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicios de radiodifusión sonora en FM, en la localidad de Colcabamba departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 801-2016-MTC/03

Lima, 24 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-080898, presentado por el señor JUAN ROLANDO RAMOS GOMEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Colcabamba, departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Colcabamba, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 651-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JUAN ROLANDO RAMOS GOMEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1416-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Colcabamba, departamento de Huancavelica, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1416-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JUAN ROLANDO RAMOS GOMEZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Colcabamba, departamento de Huancavelica, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de